

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00227-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DOMINGO MIGUEL CAMARGO.
DEMANDADO: YUSSY ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA.

Valledupar, 19 de diciembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, informándole que, las partes radicaron contrato de transacción para su aprobación.

El secretario,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00227-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: DOMINGO MIGUEL CAMARGO.
DEMANDADO: YUSSY ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA.

Valledupar, 19 de diciembre de 2023.

AUTO:

ASUNTO: Decide sobre solicitud de terminación por acuerdo de transacción.

ANTECEDENTES

El 26 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó en este Despacho judicial contrato de transacción, suscrito por las partes del presente asunto, sobre el cual solicitó se impartiera su aprobación y se dé por terminado el proceso de la referencia.

El traslado correspondiente se surtió de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, toda vez que la parte demandante remitió copia del memorial a la demandada.

En el contrato aludido, las partes acordaron celebrar transacción con el fin de zanjar sus diferencias, derivadas de la demanda ordinaria laboral de la referencia; en dicho escrito, las partes acuerdan que YUSSY ANTONIO CHEDRAUI ÁVILA, se compromete a cancelar en efectivo a favor de la parte demandante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), al igual que refieren, que una vez recibida la suma anteriormente descrita por el demandante, su apoderado el mismo día presentará solicitud de terminación total del proceso.

Por otro lado, se constata del escrito que, la parte demandada no expresa aceptación alguna de los hechos y pretensiones de la demanda, y por el contrario las partes ponen de presente la inexistencia de una relación laboral, por tal razón, nos encontramos frente a derechos inciertos y discutibles susceptibles de ser tranzados.

Exteriorizada en esa forma la voluntad de transigir de las partes, procede la aprobación de la transacción y la terminación del proceso en los términos solicitados.

Eso teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P y 15 del C.S.T

Finalmente, sobre la condena en costas el artículo 312 del Código General del Proceso dispone que cuando el proceso termine por transacción o esta

sea parcial, *no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa*, razón por la cual no se impondrá condena sobre este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por las partes.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por transacción. Sin lugar a costas de conformidad con la transacción celebrada por las partes.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: LV

